

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00527-00
ASUNTO: INCORPORA - ORDENA EXPEDIR COPIAS

Se incorpora al presente trámite los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con las disposiciones del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir copia auténtica de los inventarios y avalúos y de la partición adicional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada deberá acercarse a las instalaciones del despacho con las copias correspondientes para ser autenticadas por la secretaria del Despacho.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____119_____
Hoy **24 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460c5aea5a82a4cc85ad6e45e17d616b6451ce3db8d02ee8df65a8601b42de45**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-00613

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 20 del 1 de marzo de 2021 debidamente diligenciado allegado por la Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _119

Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956a005a4fcd4c5e4c51604e6452e34566b2e9b151cbc0ed16839da80cce569**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-00914
Asunto: Releva curador - Nombra curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de inhabilidad del curador designado HUGO ALEXANDER MORENO PEREA quien ha demostrado encontrarse vinculado en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. En este orden de ideas, se hace necesario relevar al curador en mención y se procede a designar un nuevo curador ad litem para que represente los intereses de STELLA RESTREPO TORRES, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO
CORREO ELECTRÓNICO:	DIEGO.ABOGADO.G@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

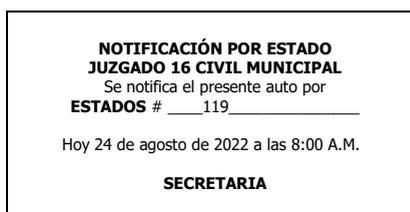
Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d8f8fd242f8b808e70c1f2d067c1b84da6744b53ccf293c790fcc5b03acdca**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01024-00

ASUNTO: Incorpora- ordena expedir copias

Se incorpora al presente tramite el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada y de conformidad con las disposiciones del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir copia auténtica del acta de audiencia de fecha 30 de Agosto de 2021(archivo 27), sentencia segunda instancia de fecha noviembre 09 de noviembre de 2021 (archivo 11, cuaderno segunda instancia) y copia del auto cúmplase lo resuelto por el superior (archivo 38, cuaderno Principal).

En este orden de ideas, con posterioridad se aportó arancel judicial respectivo, de este modo, se autoriza la autenticación de las copias correspondientes. Así las cosas, se instruye a la parte interesada para que acuda al despacho con el paquete de piezas procesales a autenticar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 119

Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Fm.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e548d431092e8e1ab87c83791120267106e8844b13bac4ee5f82fd10c90d6b58**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00019

Asunto: Incorpora - Resuelve solicitud – Autoriza desglose

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa al togado que este juzgado elaboró y remitió sendos oficios de desembargo dirigidos a la secretaria de movilidad de Envigado y al Juzgado Segundo Transitorio Civil Municipal de Medellín y los remitió desde el día 26 de julio de 2022. Así pues, para acceder a los mismos podrá solicitarlos vía WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Por otro lado, se autoriza el desglose solicitado del pagaré Nro. 962772 y del contrato de prenda obrantes en el expediente a folios 1 a 8 del cuaderno principal al abogado de la parte actora OCTAVIO HERNÁN QUIÑONES MINA. Así las cosas, el togado deberá acercarse a las oficinas del despacho a reclamarla el desglose en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

De otro lado, se incorpora al expediente escrito allegado por CAPTUCOL en alusión de captura del vehículo de placas MJK541 de propiedad del demandado. En tal sentido, se ordena oficiar a esta empresa para que entregue el vehículo al demandado. Por la secretaría del despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _119_____

Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec093b29ca618b1c6dd854be967225c5f29fcc56a5bf96c4c8043a6ffb08a4fd**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00168-00

ASUNTO: INCORPORA - ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTÉNTICAS

Se incorpora al presente tramite el arancel judicial allegado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con las disposiciones del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir copia auténtica de la diligencia y auto de inventarios y avalúos, trabajo de partida y aclaración al trabajo de partida y de las sentencias, que aprueban la partición y la aclaración.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada deberá acercarse a las instalaciones del despacho con las copias correspondientes para ser autenticadas por la secretaria del Despacho.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____119____

Uso: 24 DE AGOSTO DE 2022 a las 9:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc321e9fd1c1eb424f9cb7627f93b55af53c677eaf480bbc8e99475c574281d**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00106-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE PREVIO A INICIAR SUCESIÓN PROCESAL

De conformidad con el memorial que antecede presentado por el apoderado demandante, se hace necesario requerir al mismo, previo a dar inicio a la sucesión procesal, a fin de que se sirva aportar los registros civiles de los demandantes señores OMAR DE JESÚS Y OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES, toda vez que son los únicos registros que no reposan en el expediente.

Finalmente, se requiere a los demandados para que constituyan nuevo apoderado de conformidad a lo indicado en el auto que antecede.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, se informa a los interesados que podrán contactarse con el Juzgado mediante **WhatsApp**, al número **3014534860**, medio en el cual podrán solicitar las piezas procesales que requieran y realizar las consultas que a bien consideren en caso de dudas sobre la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 119

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f01a2abec7403e116e78ada55b1b471e39634aa8198479728b5c46e0dc0b928**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00453-00

ASUNTO: INCORPORA- NO ACCEDE A PETICIÓN-REMITE PROCESO

Se incorpora al proceso el escrito allegado por el señor apoderado de la parte actora solicitando no dar trámite al recurso de alzada otorgado a la parte demandada por no ser procedente conforme a derecho.

De cara a lo solicitado por la parte demandante, considera el despacho que la misma es improcedente toda vez, que se trata de un proceso de menor cuantía conforme a las pretensiones invocadas en el escrito de la demanda, pues se determina la cuantía por las pretensiones al momento de radicarse la demanda, independientemente de que sean libradas o no en el mandamiento de pago, en forma alguna el legislador dijo como pareciera entender el togado que las pretensiones se determinan por lo librado en el mandamiento de pago.

Además, las inconformidades que suscitaron al concederse el recurso otorgado debían debatirse al momento de emitir el fallo en la fecha y hora programada, toda vez que el recurso fue concedido en la misma audiencia.

En firme el contenido de este auto remítase el proceso al Superior a fin de que resuelva el recurso de apelación frente a la sentencia emitida por el Juzgado.

Finalmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____119_____</p> <p>Hoy <u>24 DE AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80355ea31c496eff6d8799f5d446a7b63cbd3f7763ec2a1562a624e676bc6371**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00594-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín, por medio del cual informan que el *"proceso con radicado expediente con Rad. 006-2007-00304-00 cuenta con archivo definitivo desde el 18 de mayo de 2018, motivo por el cual no fue parte del proceso de digitalización. En razón de lo anterior, sólo se cuenta con el expediente físico, el cual queda a disposición de ese Despacho en calidad de préstamo para ser reclamado por uno de sus servidores o podrá ser facilitado a la parte interesada para que se expida copia a su cargo"*.

Dado lo anterior, y de conformidad al inciso segundo del artículo 167 del Código General del proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que gestione las copias correspondientes y las allegue al presente trámite, ahora bien, revisado el expediente encuentra el juzgado que aún no se han allegado respuesta por parte del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, respecto a la remisión del expediente con radicado 05001311000920150079200, por lo que en el mismo sentido se requiere a la parte demandante a fin de que gestione la respuesta y sea allegada a este proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el

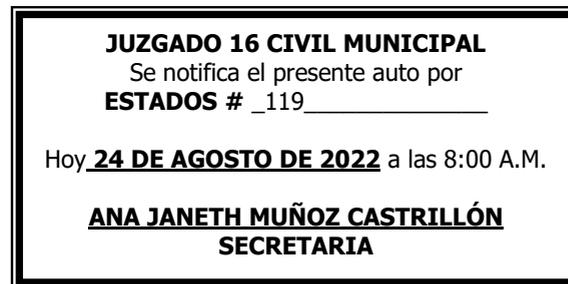
número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc96d5c78eb61566d327e61ee077c3d89066493d0acb88da148a49412df613**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00807-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de los oficios que comunican la medida cautelar decretada, o proceder a notificar al deudor del auto que lo requiere, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, en cuanto a la señora SANDRA CATALINA BOTERO FLÒREZ, no se podrá tener como dependiente judicial hasta que acredite su calidad de estudiante o profesional en Derecho.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___119_____

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1c9752d6712e05947d5db7c90b4b166fb7a7ca810fce806e683e78b5fb5e39**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00112

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio sin diligenciar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 18 del 19 de febrero de 2021 sin diligenciar, allegado por la Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____119_____

Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdd8119eae541f7c4c7149ae43f58f3303ce584d28ab747fab3b4844c4fe2e3**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00248-00

ASUNTO: INCORPORA- NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por cuanto el abogado JOSÈ DANIEL ORTIZ GÒMEZ, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad expresa de "recibir" razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de auto aporte poder con facultad expresa **de recibir**, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso en su defecto se continuará con las demás etapas procesales. (subrayas del despacho).

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _119_____

Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c21d45bcaa3969cd98dfc300176c6fad043bb446767cd18c7e34aabfc57bd8d**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00399-00

ASUNTO: FIJA AGENCIAS EN DERECHO – LIQUIDA COSTAS PROCESALES

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$2.000.000), equivalente a dos salarios mínimos, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$2.000.000
Gastos útiles acreditados	\$	\$12.900
TOTAL	\$	\$2.012.900

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00399-00

ASUNTO: APRUEBA COSTAS – ORDENA EXPEDIR COMISORIO

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, procede el despacho a **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se accede a expedir el despacho comisorio para la restitución del bien inmueble que fue objeto de este proceso, así las cosas, observa este Despacho que por sentencia del 5 de julio de 2022 se declaró la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenó la entrega del bien inmueble a la parte demandante y para ello se le concedieron diez días hábiles a la demandada contados desde la ejecutoria de la providencia, término que inició el 12 de julio de 2022 y feneció el 26 de julio de 2022 inclusive.

En este orden de cosas, y teniendo en cuenta que la parte actora afirma que no le han entregado el bien inmueble se ordena expedir el despacho comisorio respectivo dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN ahora denominados **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8e48a5dc3669ead5ea967ed1115882a2e65ce34bfeab544227f6bf9d40e47f**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00838

Decisión: Decreta medida. Toma nota.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **DECRETA** el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue o llegue a devengar el accionado FABER DE JESÚS HENAO HENAO al servicio de MANTEINSTALAMOS S.A.S. Ofíciase al Cajero Pagador correspondiente.

SEGUNDO: De conformidad con el memorial que antecede, y por ser procedente se accede a tomar atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso que allí se surte bajo el radicado 2021-00801 donde fungen como demandados los aquí accionados FABER DE JESÚS HENAO HENAO y JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480ab245c2486bfd8da568d5c8a8a22dfa8a4131053f012028ff2e949a546d2**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00838

Asunto: Incorpora – Adiciona auto que aprobó costas

Conforme memorial que precede, el despacho luego de revisar una vez más el expediente encontró que, en efecto, el gasto de pago de derechos de registro está acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno de medidas por la suma de \$38.000 pero no se logró ubicar en el plenario el gasto de notificación electrónica por la suma de \$5.038 al que alude la togada. En este sentido, de manera oficiosa el despacho procede a adicionar la providencia del 11 de agosto de 2022 por medio de la cual se fijaron agencias en derecho y se aprobaron costas incluyendo como gastos procesales la suma de \$38.000. De este modo, queda así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$916.700
Gastos procesales acreditados: Archivo 07 cuaderno medidas	\$38.000
Total	\$954.700

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _119_____

Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dc08f33e07f3d91865665d363b80240339f0619a6cad909fe557ba5b2396fe**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-001091-00

ASUNTO: INCORPORA – ACCEDE – ORDENA OFICIAR

De conformidad al memorial que antecede, dada la solicitud de la apoderada demandante y una vez revisado el expediente se evidencia que efectivamente se ordenó levantar la orden de aprehensión que recaía sobre el vehículo, pero se ofició a DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), entidad distinta a la que inicialmente se le envió el Despacho comisorio, por lo que en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN - AUTOMOTORES-**, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con **Placas JZK 696**. Aprehensión comunicada inicialmente mediante Despacho comisorio Nro. 148 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____119____

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf25ee5d3ae92b0bf79297c8c88175a12d73a0d6abce18ab592f16f376d4706**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01301
Asunto: Incorpora – Requiere**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal negativa de entrega de comunicación dirigida al accionado ELADIO JAIME GAVIRIA a la dirección física denunciada en el libelo genitor con devolución al destinatario por la causa: RESIDENTE AUSENTE.

Por otra parte, observa el despacho que en providencia anterior se requirió a la parte actora para que aportara la constancia o certificación postal de la notificación electrónica remitida a la también accionada ERIKA ANDREA HIDALGO BEDOYA, a fin de corroborar los anexos del mensaje de datos remitido, pero la parte actora no ha cumplido esta carga procesal, de este modo, se hace necesario reiterar el requerimiento en idéntico sentido.

Así pues, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de darle aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 119 _____
Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961f51e7baf404bf0b62ade6d80d72f29aa4811a21a42d801d480191fd0818d7**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01327
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre los inmuebles embargados de propiedad de la accionada, de esta forma, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01N-5352057 y 01N-5352058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fc98f82fa98d202a01a245ccc6665af763682cfa6d1ec0baab898e4332fa24**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01432

Decisión: Decreta medida.

En atención a la solicitud presentada en documento precedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue o llegue a devengar la accionada JOVANA VANESSA MARÍN MARÍN al servicio de UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN. Sírvase oficiar a la entidad pertinente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac01de07bbd8bfd86709f3e8f96905cacfe4cd03c999a83139249dea0024c7d**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01432
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 1233

De conformidad con el memorial que antecede y una vez revisado el plenario se encuentra que el día 14 de julio de 2022 tuvo entrega efectiva el correo de notificación virtual remitido a la accionada JOVANA VANNESA MARÍN MARÍN a la dirección electrónica jomarin@udem.edu.co acreditado en el plenario. Así pues, la demandada se tiene notificada desde el día 19 de julio de 2022. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5810bfa47c05afa60305773556d91a253ce4e3f63b9c94ee80f3085645926a80**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00201-00

ASUNTO: ARCHIVA INTERROGATORIO

De conformidad al acta que antecede y teniendo en cuenta que le corresponde a la parte solicitante realizar las gestiones de notificación del solicitado a fin de que comparezca al interrogatorio, tal como se le indicó en el auto que admitió la prueba extraprocesal - interrogatorio de parte, y a la fecha se evidencia que la parte interesada no ha realizado las gestiones que la norma le indica, ni comparecieron a la audiencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente trámite de **PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE**, por las razones ya indicadas.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __119__

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4445455511fee2203014cf912e21b4eef3ddbbe05ba764ec4f02c028b7bb5b0**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00231-00

ASUNTO: INCORPORA

Se incorpora al proceso comunicación del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, que resuelve conflicto negativo de competencia, declarando que el competente para conocer el presente proceso es el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 119

Hoy **24 de agosto DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda4e092695f356c429b48f6748775d31a2b262e1874d88a1aa56386d8fc7ba2**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
Demandado	CLAUDIA PATRICIA ROQUER LÓPEZ,
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2022-00287-00
Interlocutorio	Nº 1220
Asunto	Termina proceso pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito que antecede, signado por la parte demandante quien solicita se declare terminado el proceso por total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por **FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ROQUER LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. No se hace necesario oficiar por cuanto no obra constancia que la misma se hubiese perfeccionado.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la misma no se encuentra ajustada a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Incorpora al proceso sin trámite alguno la solicitud de continuar con la ejecución allegada por la parte actora y que obra archivo 10 del expediente

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone el archivo del proceso.

SEPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____119____</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c296b5a06e3bbcd901afee99de3543b384a92565739e5426fd12f24b2e70283**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1249

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-000429-00

ASUNTO: SUBSANA INADMISIÓN - ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA -
CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Cumplidos los requisitos exigidos, De conformidad con las disposiciones normativas consagradas en el artículo 93 del Código General del Proceso, atendiendo a la manifestación realizada por la parte demandante en el sentido de reformar la demanda y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en un solo escrito ajustado a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda incoada dentro del presente proceso **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGUNDO: Admitir la presente demanda **VERBAL MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** incoada por **JEIDIS ELIANA BANQUET MUSLACO, RAFAEL HERNÁNDEZ ORTÍZ y LUIS MIGUEL BANQUET BRACAMONTE** en contra de **EDISSON FERNANDO GÓMEZ GIRALDO y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, dispuesto en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ya se encuentra notificada, de conformidad con el numeral 4 del art. 93 del Código General del Proceso, se notifica por estados y se le advierte que cuenta con el término de **cinco (5) días** para que presenten contestación a la reforma de la demanda. Dicho término empezará a contar 3 días después de la notificación de esta providencia y para lo cual podrá solicitar las piezas procesales correspondientes vía electrónica.

parte accionada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, otorgándole el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y para lo cual se le entregará copia y anexos de la misma.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos y velar porque al momento de incorporar la constancia de notificación el juzgado pueda verificar qué documentos fueron enviados.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

SEXTO: Se exhorta a la parte accionada para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que "la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al(la) **Dr.(a) ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA.**

OCTAVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la parte demandante con los efectos consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso.

Finalmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _119_____

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b989e31f652df4d609ee339a572d86a80d3f72c79c5126fd142279773e901e**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00489-00

ASUNTO: INCORPORA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA – REQUIERE

Se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula. Documento que puede ser visualizado en el siguiente enlace o podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

[22RespuestaOficioORIP.pdf](#)

De otro lado se hace necesario requerir nuevamente a la parte accionante a fin de que dé cumplimiento a las demás cargas procesales indicadas en el auto admisorio de la demanda, como lo es la constancia de publicación y de permanencia en la página web del emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de prescripción, la instalación de la Valla y las gestiones tendientes a obtener respuesta de las entidades que aún no dan respuesta: Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 119

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d52037b0105564249295813c7e1a5148b84b26bfd399d25002821c92774e2**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00492

Decisión: Fija caución.

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial proveniente de la parte demandada donde da a entender que con lo embargado es suficiente para respaldar el crédito, sin embargo, a la fecha no existe alguna medida consolidada para partir de tal garantía.

De otro lado, si lo que pretende la parte demandada es el levantamiento de las medidas decretadas, deberá prestar caución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 597 numeral 3 del CGP por valor de \$168.558.984.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 119
Hoy 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfce1b94ba9fd85b91075762624b13964fdd14f0094bcf35e4f860506ac1acf**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00544

Asunto: Incorpora – Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia certificado de libertad vigente donde aparece inscrita la medida decretada en este proceso, así las cosas, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los derechos que tenga la demandada sobre los siguientes inmuebles con folios inmobiliarios Nros. 001-946809, 001-946793 y de los inmuebles con matriculas Nros. 001-938382, 001-938362 y 001-938349 de propiedad de la accionada LUCIA OCHOA SIERRA, ubicados todos ellos en Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9611cfa9c0047819b51dd6908d484a2076c8443d622722caa53f57c9e05db41e**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1201

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00615-00

ASUNTO: RESUELVE RECURSO – NO REPONE

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte accionante en contra del auto mediante el cual se dio por rechazada la demanda.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 06 de julio de 2022 (archivo 11 del expediente digital), el despacho, de conformidad con el Art. 90 del C. G del P., procedió a inadmitir la demanda para que se atendieran, entre otros, los siguientes puntos:

"3) Según lo manifestado en el hecho 15, deberá aclarar al despacho el motivo de la causal de terminación aducida, cuando da a entender que no se ha dado cumplimiento de los requisitos consagrados en el Art. 520 dado que la causal de terminación invocada según las pretensiones es la establecida en el numeral 3 del Art 518 del Código de Comercio.

4) En todo caso, complementará el hecho 11° indicando qué reconstrucción, demolición, reparación u obra nueva es la que requiere el inmueble objeto del contrato y que fundamenta la causal de terminación alegada"

La parte accionante presentó escrito de subsanación de manera oportuna en la que indicó frente a estos requisitos, especialmente en el hecho 11 del nuevo escrito de demanda, lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO: Inicialmente se había solicitado la restitución del bien inmueble, teniendo como causal la necesidad de que se desocupara el bien, a raíz de que desde el primer piso se debían hacer unas columnas para repotenciar el edificio en virtud a que la señora JULIANA ALVAREZ, iba a realizar algunas modificaciones estructurales en su vivienda ubicada en el cuarto piso de la edificación, no obstante esto, el día 25 de mayo de 2022, se celebró audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en la que tanto el demandante como el arrendatario deben a más tardar el 4 de junio de 2.022, desocupar los bienes por espacio de un mes y 20 días a fin de que se realicen las reparaciones necesarias a fin de salvaguardar la vida y seguridad personal de todos los copropietarios del edificio, hasta el momento se sigue trabajando en las reformas."(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Concordantemente indicó en el hecho 14 del nuevo escrito de demanda:

*"Entonces Señora Juez, al encontrarse ya suplido el inconveniente para la repotenciación de la edificación, **es la intención del demandante que le sea entregado el local en los términos del artículo 518 numeral 2 del Co.Co."***
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Sin embargo, en las pretensiones del nuevo escrito de demanda la parte solicitante indica nuevamente: *"PRIMERA: Que se decrete judicialmente la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado tácitamente entre LUIS CARLOS CASTAÑO POSADA, y OCTAVIO ALCIDES ARANGO SANTA, vigente desde el mes de mayo del año 2012, pero teniendo como condiciones contractuales, las mismas estipuladas en el contrato de enero 1 de 2012. Respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 44 A número 79-146 de esta ciudad en virtud a que se necesita el bien para su uso personal. **En los términos del artículo 518 numeral 3 del Co.Co."*** (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, dentro del término oportuno la parte accionante presentó el recurso que hoy se estudia expresando básicamente que en sus escritos que el despacho no dio un estudio acucioso del expediente ni de la subsanación, indica que *"inicialmente se había presentado demanda de restitución de inmueble argumentando como causal que el edificio debía ser repotenciado y por tanto reparado, en pro de ello se necesitaba desocupar el bien inmueble (...) luego manifiesta (...) Como de todas maneras el arrendador demandante seguía con su intención de desocuparse el bien,*

entonces presento la demanda siendo la suscrita muy clara, en que como entre las partes ya no había comunicación asertiva el actor insiste en la entrega judicial del bien, acarreado el las consecuencias jurídicas de solicitar el bien sin haberse realizado el desahucio.

Entonces no entiende la suscrita a que se debe el rechazo de la demanda si se estableció que la causal de terminación era que el actor lo necesita para su propio uso no teniendo nada que ver en este asunto las reparaciones que requirió el bien"

Finalmente, solicitó la reposición de la providencia recurrida y en lugar admitir la demanda, de lo contrario, conceder recurso de apelación.

Bajo esos supuestos, procede este Despacho a resolver el recurso interpuesto para lo cual se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De cara a la resolución del recurso de reposición, sea lo primero advertir que la situación de disconformidad aducida por el recurrente corresponde, en efecto a que no entiende la causal de rechazo

Sin embargo, basta otear la subsanación para evidenciar la falta de claridad al respecto, pues dijo la togada en el hecho 14 del nuevo escrito de demanda:

*"Entonces Señora Juez, al encontrarse ya suplido el inconveniente para la repotenciación de la edificación, **es la intención del demandante que le sea entregado el local en los términos del artículo 518 numeral 2 del Co.Co.**"*
(Subraya y negrilla fuera del texto original), indicando tal norma "2o) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario"

Sin embargo, en las pretensiones del nuevo escrito de demanda la parte solicitante indica nuevamente: *"PRIMERA: Que se decrete judicialmente la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado tácitamente entre LUIS CARLOS CASTAÑO POSADA, y OCTAVIO ALCIDES ARANGO SANTA, vigente desde el mes de mayo del año 2012, pero teniendo como condiciones contractuales, las mismas estipuladas en el contrato de enero 1 de 2012. Respecto del bien inmueble*

ubicado en la Calle 44 A número 79-146 de esta ciudad en virtud a que se necesita el bien para su uso personal. **En los términos del artículo 518 numeral 3 del Co.Co.** (Subraya y negrilla fuera del texto original), indicando tal norma "3o) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva".

Situación que no deja ver con claridad la causal de terminación, al confusamente señalar en hechos una causal, y en pretensiones otra diferente

En síntesis, no habrá de reponerse la providencia recurrida, para este juzgado es claro que la interesada no dio cumplimiento de manera precisa a los requisitos de inadmisión solicitados.

Finalmente, dado que se trata de un proceso de mínima cuantía según los Arts. 25 y 26 del C.G del P., no es procedente el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, por lo que se hace necesario negar el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No repone la providencia del 26 de julio de 2022 por medio de la cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Negarse el recurso de APELACIÓN, por improcedente de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

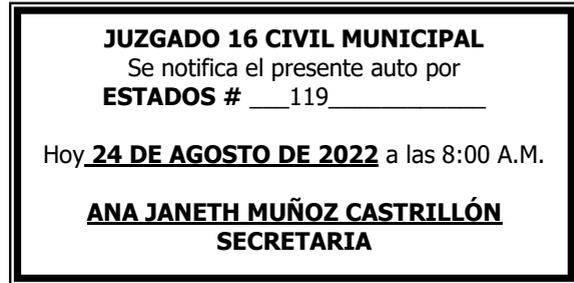
3014534860 mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f5044d5013ca6ec14f11b2b2ae419001d095ba82e5d43a92a31b556f6f9df9**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00792
Asunto: Libra mandamiento.
Interlocutorio Nro. 1179

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en** contra **FERNEY ALBERTO ROLDÁN TAMAYO** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$61.860.181** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma causados desde el 5 de marzo de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de \$3.127.301 a la tasa del 13,35% E.A., expresamente pactados en el título.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra*

constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase en cuenta que la Dra. LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ. representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __119__ Hoy, 24 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59845b54dbddcd38aa302ec72044ab327e327be837319f04ae4e3083e5085a8c**

Documento generado en 23/08/2022 08:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>